000189/2016

Comodoro Rivadavia, de mayo de 2016.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"V. R., K. D. c/ M., R. s/ S.", Expte. Nro. 189/2016** que se encuentran para resolver.-

Ambas salas de esta Cámara de Apelaciones han señalado reiteradamente que la recusación o excusación son institutos creados con la finalidad de garantizar la debida imparcialidad que los magistrados deben tener para conocer y decidir las causas; es clara entonces su vinculación con el debido proceso legal. También resulta casi unánime, que éstos institutos deben interpretarse restrictivamente y con la debida mesura, atento la trascendencia y gravedad que implica un desplazamiento anormal de la competencia, elemento inherente a la garantía del juez natural (CS Fallos 310:2845 –STJCH S.I. Nro. 146/91, 72 /SCA/99, 23/CSA/00, entre otras; esta Sala S.I. N° 99/2009, 209/2010, 173/2012 entre otras).-

Que las especiales circunstancias de la persona demandada permiten conocer que la excusación masiva de los titulares de los juzgados de Laborales, Civiles y Comerciales, de Ejecución y de Familia de esta Circunscripción, cuya renovada continuidad importaría la privación del fuero especializado previsto en el art.1 de la Ley XIV N°1 del Digesto Jurídico y normas tutelares concordantes, art.5 del Constitución Nacional y concordantes.-

Consecuentemente, en revisión de lo actuado por su orden y no constituyendo los motivos de decoro y delicadeza cuestiones insuperables de las

premisas precedentes, se rechaza la subsiguiente excusación de fs. 35 de la Dra. Zulema Cano, la que se declara competente, con la consiguiente radicación en su Juzgado.- **POR ELLO:**

La Sala A de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar la excusación formulada a fs.35 por la Dra. Zulema Cano, titular del Juzgado Laboral N°1 y declarar su competencia para entender en los presentes autos.-

2) Disponer la radicación de la causa en el Juzgado Laboral N°1 de la Circunscripción Judicial con asiento en esta ciudad.-

3) Regístrese y notifíquese.-

La presente sentencia es firmada por dos Jueces de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia la Dra. Silvia Noemí Alonso.-